JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2019-00231-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento** la respuesta emitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, mediante la cual informó que una vez consultadas las competentes bases de datos, no se encontró información en torno al NUIP de los perseguidos CAROLE VICTORIA GLEW RAMOS y RICHARD STEPHEN RAMOS, razón por la cual solicitó que se suministraran datos adicionales frente a aquellos sujetos rituales.

Así, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **infórmese que tales ciudadanos cuentan con los pasaportes No. 085434216 y 025380546**, respectivamente; único tópico que se halla establecido en el paginario en cuanto a las citadas personas.

Por lo tanto, **se conmina nuevamente a la aducida institución**, en aras de que, en el término de los **5 días** siguientes al recibimiento de la pertinente misiva, exponga ante esta Judicatura el NUIP de los referenciados partícipes de la litis. En ese marco, **adviértase que de no cumplirse lo aquí dictaminado, se impondrán las sanciones pecuniarias de ley y se compulsarán copias ante la competente autoridad, en aras de que se investigue el eventual desacato en torno a un perentoria orden judicial[1].**

Por otro lado, el togado designado por la **vinculada** EMIRA INÉS ARAGÓN DE ZULUAGA ha acercado los soportes relacionados con el mandato conferido, **sin que esa actuación pueda aceptarse**, como quiera que **persisten las falencias advertidas mediante proveído adiado a 13 de marzo hogaño**, en el sentido de que jamás se estableció de manera explícita, en el cuerpo del referenciado apoderamiento, el canal digital del respectivo togado, el que ha de compaginar con el insertado en la competente plataforma (inc. 1º, art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño); amén de que el empeño en estudio se brindó para adelantar gestiones en un trámite disímil al que nos ocupa.

Adicionalmente, se avizora que se ha indicado, de manera incorrecta, que EMIRA INÉS fungirá como testigo, lo que en lo absoluto concuerda con la calidad de la que ella se encuentra verdaderamente arropada en este juicio, o sea de **convocada**, como titular de un derecho real.

[1]. notificacionjudicial@registraduria.gov.co

Por lo tanto, es necesario **que la citada participante de la contienda enmiende tales falencias, con miras a reconocer personería al enunciado togado.** Ello, con antelación a la programación y desarrollo de la fase verbal que se halla pendiente.

Por último, **se exhorta a la actora**, con el objeto de que, bajo las premisas de colaboración y diligencia, desarrolle las actividades que son de su resorte, a fin de averiguar los correos electrónicos de los nombrados CAROLE y RICHARD, aportando los comprobantes que corroboren que esos componentes efectivamente corresponde a dichos encartados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feefadef57a7e9ceae73343e6d0cbd2c4928cab941ac85ba6c85b9c0a671d102**
Documento generado en 06/06/2023 10:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica